



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 34
de 12 de *octubre* de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°34 de 17 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **IC SURVEYS, S.A.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación **OI-061**, como organismo de inspección tipo A, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa **IC SURVEYS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 760733** y con aviso de Operación **2123196-1-760733-2012-333894**, con RUC **2123196-1-760733 DV 40**, se encuentra ubicada Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco, Calle 77, Edificio 26, Apto./Local 2;

Que mediante Resolución N°04 de 10 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29485, el 25 de febrero de 2022, el Organismo de Inspección **IC SURVEYS, S.A.**, queda suspendida por un término máximo de seis (6) meses desde su notificación, con fecha de vencimiento del 25 de agosto de 2022;

Que tal como consta en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en el artículo 111, numeral 2, literal a., cita la Revocación de la acreditación, por incurrir en la conducta de que cuando pasados seis meses a partir de la fecha de suspensión de la acreditación, no se reestablezcan las condiciones por las cuales se haya otorgado;

Que por falta de comunicación por parte del Organismo de Inspección **IC SURVEYS, S.A.**, se ha comprobado que no se han restablecidos las condiciones de la empresa, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión P-06-2022 del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **CANCELAR (REVOCAR)** la acreditación al Organismo de Inspección **IC SURVEYS, S.A.**, en su proceso de cancelación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; ya que el término de seis (6) meses plasmados dentro de la Resolución N°4 de 10 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial No. 29485 el 25 de febrero de 2022; ha culminado el 25 de agosto de 2022 sin respuesta alguna por parte del Organismo de Inspección; por lo que se le da cumplimiento al artículo 111, numeral 2, literal a., de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

OK
FCU

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el alcance de la acreditación a la empresa **IC SURVEYS, S.A.**, con aviso de Operación **2123196-1-760733-2012-333894**, con RUC **2123196-1-760733 DV 40**, y código de acreditación **OI-061**, como organismo de inspección Tipo A, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco, Calle 77, Edificio 26, Apto./Local 2, en los siguientes servicios de inspección:

Nº	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Tipo de Inspección	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección	
1	E	Inspección de Tanques de Hidrocarburos	Calidad y Cantidad de Hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 1A	Procedimiento para la Selección y Actualización de Métodos de Inspección (P-OP-01)	
2				API MPMS Capítulo 3 Sección 1B		
3				API MPMS Capítulo 3 Sección 3	Procedimiento de Control de Calidad de Equipos de Inspección (P-OP-02)	
4				API MPMS Capítulo 3 Sección 4		
5				API MPMS Capítulo 7		
6					API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1	Procedimiento Estándar de Operaciones (P-OP-04)
7					API MPMS Capítulo 8 Sección 1	Procedimiento para el Manejo de Muestras (P-OP-03)
8					API MPMS Capítulo 8 Sección 2	
9					API MPMS Capítulo 8 Sección 3	

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que al estar cancelado no puede utilizar su símbolo de acreditación ni su condición de acreditado; y que debe informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación.

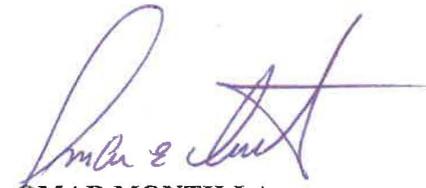
CUARTO: ADVERTIR al interesado que de incumplir las disposiciones del “Resuelve Tercero” y no demostrarlo con las evidencias pertinentes, se le aplicará el artículo 111, numeral 3, literal a, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 que cita “Multa de mil balboas (B/. 1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), cuando se incurra en una de las siguientes conductas: Cuando no proporcionen al Consejo Nacional de Acreditación, en forma oportuna y completa, los informes que les sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

*Ok
Ful*

QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o por edicto si fuera el caso.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de Octubre de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

 Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N° 34 del 12
de octubre de 2022 a los 12 días
del mes de octubre de 2022
a las 10:40 a.m. p.m.
al señor (a) Juan José Torrijos
 NOTIFICADOR
 NOTIFICADO